

de que fueren presentes, y en que fuere puesto el
dia mes y año y lugar donde se otorgare, y los testigos
que a ello fueren presentes, y vis. signo tal como el
que acostumbramos de que mando veyo como tal mi Em.
y Notario publico, valgan y hagan fe judicial y
extrajudicialm.^{te} como cartas y escritas signadas y fir-
mada de mano de mi Em. y Notario publico y por
evitar los perjuicios fraudes cartas y danyos que de los
contratos hechos con juram.^{to} se siguen en mandos
no vigentes otros algunos hechos con juram.^{to} ni por
donde lego alguno se someta ala Jurisdiccion Eclesiar-
tica, ni en que se obligue en buena fe sin mal
engano, salvo en los casos y cosas que por leyes de
estos mis Reynos se permite, pena que si los signaren
por el mismo hecho, no sean mas mi Em. ni veyan
mas el dho. oficio, y si mas se usaredes sean havido
por falsarios sin otra sentencia ni declaracion
alguna. Y mando tengais obligacion de prevenir en
todas las escritas de venta, censo, redempcion y otras
de esta clase, se tome la razon de ellas en la
Contaduria de Hipotecas o la Caxera de Partido
conforme ala R. Pragmatica de treinta y uno
de febrero del año pasado de mil seysientos e
sesenta y ocho; y antes de obtener el uso posesion
o juram.^{to} de este oficio, se ha de tomar la razon
en la Contaduria gen.^l de Valores de mi Real
Academia, como esta mandado por R. Decreto
de veinte y quatro de setiembre del año pasado
de mil seysientos y cinquenta y cinco; sin cuya forma-
lidad sea de ningun valor ni efecto, y no se admira
ni tenga cumplim.^{to} alguno con este titulo. Dado en
Aranjuez a veinte y seis de Junio de mil seysientos
ochenta y ocho = Yo el Rey = Yo D. Manuel de
Aranjuez y Redin Secretario del Rey Nuestro
Or.^{do} lo hice escribir por su mandado: En la Vi-

